



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

006838 MAY -9 17

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA



SH 28-06

Chihuahua, Chih., a 4 de mayo de 2017.

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 fracción II, 93 fracción VI y XLI y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las situaciones de violencia que se suscitaron en años pasados, motivaron a que las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado, conjuntaran esfuerzos con las diversas dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal a fin de que cada una de ellas, desde su ámbito competencial, realizaran acciones de protección a favor de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas por la muerte de sus padres y madres en hechos violentos y perpetrados por el crimen organizado.

En razón de lo anterior, mediante Decreto No. 30/2010 I P.O. publicado el 10 de noviembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, se autorizó al Poder Ejecutivo la formalización del contrato del Fideicomiso público irrevocable denominado Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, también conocido por sus siglas FANVI.

El multicitado Fideicomiso ha venido operando desde el año 2011 de manera integral con calidad, calidez, respeto y prontitud en respuesta a las víctimas indirectas y sus familias y, hasta el día de hoy se han atendido a más de 8 mil 539 niñas, niños y adolescentes.

El dinamismo con el que la sociedad cambia, se transforma y evoluciona, obliga a que las instituciones se adapten a dichos cambios, por lo que surge la necesidad de ampliar el ámbito de actuación del FANVI con el objeto de que se continúen otorgando los apoyos médicos, educativos y asistenciales.

En su origen, mediante las reglas de operación del propio Fideicomiso, se contempló únicamente la atención de víctimas indirectas del delito de homicidio; sin embargo, en la actualidad las organizaciones delincuenciales han diversificado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

su actuación a través de la actualización de sendas conductas sancionadas por la legislación penal, tales como la privación de la libertad personal y desaparición forzada de personas, de las que también derivan víctimas indirectas que deben ser atendidas y beneficiadas por el multicitado FANVI y con ello se priorice el fortalecimiento del tejido social y familiar de las víctimas referidas.

En esta tarea de especial atención, es importante que se amplíe el espectro, a fin de contemplar como beneficiarios a las personas mayores de edad no sólo a aquellas en estado de discapacidad, sino también a quienes se encuentren estudiando, en aras de que al culminar su educación, cuenten con las herramientas suficientes para hacer frente a la dinámica social.

En ese mismo tenor, es menester puntualizar en los apoyos que son brindados, precisando que también consisten, entre otros, en condonaciones escolares, becas culturales y deportivas, y no sólo en becas académicas.

De igual manera, resulta trascendente que entre los fines que persigue el FANVI se plasme el de desarrollar un plan estratégico de trabajo dirigido a los padres de familia y/o tutores para que reciban capacitación, orientación y demás herramientas que contribuyan a la construcción del tejido social, a favor de quienes lamentablemente son víctimas indirectas de la lucha contra el crimen.

En otra vertiente, se destaca que en el Decreto de Autorización se contempla que la operación del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico presidido por el Organismo Estatal para la Asistencia Social Pública (DIF ESTATAL) e integrado por dependencias de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal, las Universidades Autónomas de Chihuahua y Juárez, el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y la Fundación del Empresariado Chihuahuense.

Dentro de las funciones sustantivas a cargo de la Fiscalía General del Estado, se encuentra la de prevención del delito; incluida la prevención secundaria, la cual va encaminada a impedir -a través de acciones educativas, culturales y sociales- que determinados grupos que se encuentren propensos a participar o incurrir en hechos delictivos, sean captados por organizaciones delictivas, cualesquiera que fuera la naturaleza de éstas. Asimismo, le compete la realización de acciones de atención y protección a personas que resulten víctimas directas o indirectas, como consecuencia de la realización de algún ilícito.

De estas razones puede aducirse que la Fiscalía General del Estado cuenta con la competencia, experiencia y capacidad institucional en las citadas materias y el ejercicio de esas funciones en congruencia con las que le corresponde realizar como parte integrante del Comité Técnico del FANVI, siendo por tanto, dable plantear la procedencia de que sea dicha Dependencia, quien ocupe la presidencia



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

del citado órgano operativo, en sustitución del Organismo Estatal para la Asistencia Social Pública "DIF ESTATAL".

Aunado a lo anterior, desde la entrada en vigor del multicitado Fondo, se confirió a la Dirección General de Enlace y Asuntos Interinstitucionales de la Fiscalía General del Estado, la atribución de vigilar el cumplimiento de las reglas de operación de los fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

En esta tesitura, destaca que la unidad administrativa citada en el párrafo que antecede, ha venido ejerciendo a través de su personal especializado en áreas de psicología, administración y trabajo social, la operación y manejo del FANVI con cargo al presupuesto de la Fiscalía General del Estado, lo que ha traído como beneficio que el patrimonio fideicomitado no haya sido disminuido por el pago nominal de dichos operadores; razón que robustece los argumentos antes esgrimidos.

Por otro lado, y acorde con el contenido de los Decretos 859/2012 VII P.E. y LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 26 de septiembre de 2012 y 3 de octubre de 2016, se estima conducente realizar las modificaciones a dos de las Dependencias que participan en el Comité Técnico, denominadas a la fecha como Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Educación y Deporte; así como la mención de la participación de la Secretaría de la Función Pública, únicamente con voz.

Misma situación acontece con la precisión de la nomenclatura de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, armonizando con ello a lo contenido por la Ley de la materia.

Igualmente, se considera oportuno modificar dentro de la estructura del Comité Técnico la representación del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, por la del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, por estimar que mediante su participación se pudiesen materializar mayores beneficios para las víctimas, especialmente los inherentes a proyectos productivos y de seguridad ciudadana.

Por último, tocante al funcionamiento del Comité Técnico, solo se realiza una puntualización en torno al quórum legal para hacerla acorde con la Ley de Entidades Paraestatales, y se plasma la sujeción en su operación a la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, precisamente por ser estos ordenamientos los que contienen disposiciones específicas en materia de protección a víctimas, brindando los parámetros para la ayuda, asistencia o reparación integral.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por las razones antes expuestas someto a consideración de ese H. Congreso Estatual el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones II; IV; VI en sus incisos A), D), F), G), H) y K), así como sus párrafos cuarto y séptimo; VII incisos C) y F); y SE ADICIONA el inciso G) de la fracción IV; todas del ARTÍCULO TERCERO del Decreto No. 30/2010 I P.O., para quedar redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.-...

I.

II. PARTES

...

...

...

...

FIDEICOMISARIOS

En primer lugar.- **Las niñas, niños** y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como los mayores de edad **que se encuentren estudiando y/o en estado de discapacidad**, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen, **de delitos de homicidio doloso, privación de la libertad personal y de desaparición forzada de personas**, que cumplan con los requisitos contemplados...

En segundo lugar.- ...

III. ...

...

A) al F)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

IV. FINES DEL FIDEICOMISO

La finalidad del fideicomiso será otorgar a los fideicomisarios en primer lugar apoyos; **condonaciones escolares; becas culturales, deportivas** y en especie; atención médica y psicológica; educación; guarderías o estancias infantiles y asesoría jurídica, desarrollando estrategias de prevención integral y promoción de la salud física, mental y emocional, con el fin de controlar factores de riesgo psicosocial y fortalecer la protección de la niñez ante la dinámica de afectación individual y social del crimen y la violencia; apoyar procesos organizativos y formativos para el fortalecimiento del tejido social y familiar de las víctimas indirectas, así como los demás apoyos que se establezcan en las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico del fideicomiso.

Con el objeto de cumplimentar lo anterior, el fideicomiso tendrá, entre otros, los siguientes fines específicos:

A) al F)...

G) Desarrollar un plan estratégico de trabajo dirigido a los padres de familia y/o tutores para que reciban capacitación, orientación y demás herramientas que contribuyan al crecimiento personal, laboral y de emprendimiento empresarial, en favor de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del fideicomiso.

V. ...

VI. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

...

- A) Un representante de la Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá.**
- B) ...
- C) ...
- D) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.**
- E) ...
- F) Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte.**
- G) Un representante del Organismo Estatal para la Asistencia Social Pública "DIF ESTATAL".**
- H) Un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**
- I)...
- J)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

K) Un representante del **Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.**

L)...

...

...

El Comité Técnico del fideicomiso contará con un presidente, que será el representante **de la Fiscalía General del Estado, y con un Secretario Técnico**, con su respectivo suplente, designados éstos últimos por el propio Comité, **a propuesta del presidente, con la posibilidad de que puedan ser** personas ajenas al Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales.

...

...

Participará en sus reuniones un representante de la **Secretaría de la Función Pública**, con voz pero no con voto.

VII. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

....

A) ...

B) ...

C) Se considerará legalmente reunido y existirá quórum cuando en las sesiones esté presente **la mitad más uno** de sus miembros.

D) ...

E) ...

F) A propuesta del secretario técnico, aprobar, modificar y publicar las reglas de operación y los programas del fideicomiso, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y **en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.**

G) ...

H) ...

I) ...

J) ...

K) ...

L) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- M) ...
- N) ...
- O) ...
- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias a sus reglas de operación y demás instrumentos normativos a fin de que se armonicen a las disposiciones reformadas mediante el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente instrumento.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

"2017, Año el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"